

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS OBLIGADOS PRINCIPALES Y
OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN MATERIA DE ALIMENTOS**

AUTOR:

Galo Eduardo Quishpe Parra

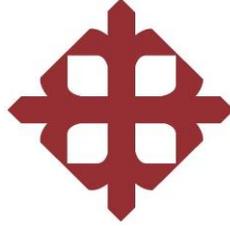
Trabajo de Titulación previo a la obtención del título
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs.

Guayaquil – Ecuador

Febrero 22 de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Galo Eduardo Quishpe Parra**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

f. _____

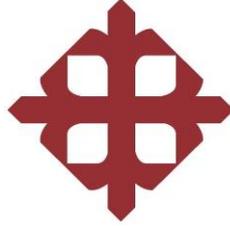
Dr. Zambrano Veintimilla Carlos Luis. Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Galo Eduardo Quishpe Parra

DECLARO QUE:

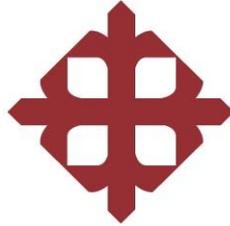
El trabajo de Titulación “**Análisis Jurídico de los obligados principales y obligados subsidiarios en materia de alimentos**”, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que en éste documento constan, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018.

EL AUTOR

f. _____

Galo Eduardo Quishpe Parra



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **QUISHPE PARRA GALO EDUARDO**

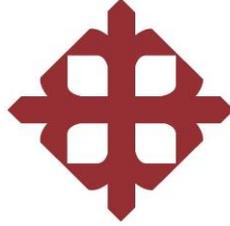
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la Institución del trabajo de Titulación **“Análisis Jurídico de los obligados principales y obligados subsidiarios en materia de alimentos”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018.

EL AUTOR:

f. _____

Galo Eduardo Quishpe Parra



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO**

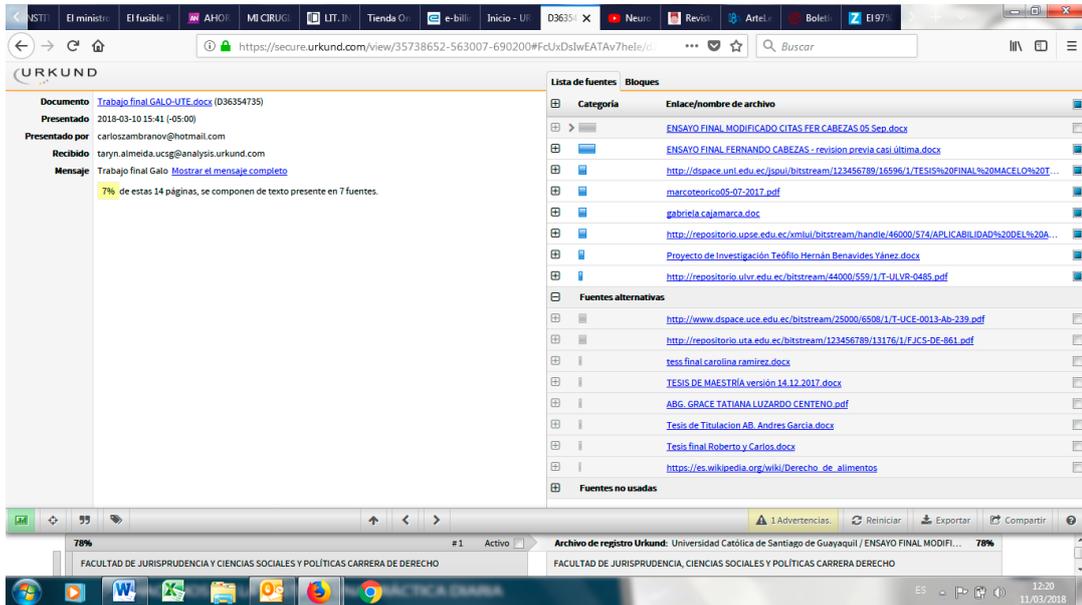
f. _____

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.
OPONENTE**

REPORTE URKUND



EL AUTOR:

f. _____

Galo Eduardo Quishpe Parra

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Zambrano Veintimilla Carlos Luis. Mgs.

INDICE

INDICE	VII
RESUMEN EJECUTIVO	VIII
EXECUTIVE SUMMARY	X
1. INTRODUCCIÓN.....	2
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
2. OBJETIVOS	4
2.1. OBJETIVO GENERAL	4
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
3. MARCO TEÓRICO	5
3.1. ¿QUÉ SON LOS ALIMENTOS?.....	5
3.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	10
3.3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA	11
3.4. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	13
3.5. OBLIGADOS PRINCIPALES A PRESTAR ALIMENTOS.	14
3.6. OBLIGADOS SUBSIDIARIOS A PRESTAR ALIMENTOS	15
3.7. MOMENTO DESDE EL QUE SE INICIA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.....	16
3.8. APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS	18
4. RECOMENDACIONES.....	19
5. PROPUESTA	21
6. BIBLIOGRÁFICA	22

RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, los mismos que se encuentran contemplados en la ley y garantizados por ella. También son de carácter irrevocable es decir que por ninguna razón pueden ser abolidos.

Dentro de los derechos humanos, encontramos el derecho a la alimentación, siendo uno de los más importantes para la subsistencia de una persona, por tal razón el Estado garantiza el cumplimiento de éste derecho de una manera efectiva, en especial para niñas, niños y adolescentes.

El origen del derecho de alimentos nace en el Derecho Romano, donde este derecho surtía sus efectos solamente cuando existía la actuación judicial.

Con el transcurso de los años en nuestro país el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes ha ido evolucionando y es notorio el cambio ya que existe un nuevo sistema judicial, los procesos se llevan a cabo de una manera más eficaz, sobresalen nuevas doctrinas con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de ésta obligación.

Dentro de éste marco también es necesario destacar la evolución de lo que fue el Código de Menores (1938) en donde el organismo de administrar justicia a favor de niños, niñas y adolescentes eran los Tribunales y Cortes de Menores, en el año 2003 se implementa el Código de la Niñez y Adolescencia, con el objetivo de priorizar el interés por los menores, la igualdad y la no discriminación, y a su vez los Tribunales de Menores pasan a ser Juzgados de la Niñez y Adolescencia y hoy en día Unidades Judiciales Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El presente trabajo de investigación y análisis jurídico refiere al marco del derecho de alimentos en niñas, niños y adolescentes y específicamente de los obligados principales y subsidiarios de la prestación alimenticia establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; enmarcando también la garantía que otorga el Estado a los menores con relación a los alimentos. A su vez menciono en éste trabajo el

procedimiento que se lleva a cabo al momento de iniciar con el juicio de alimentos, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia dictada por el juez.

Otro de los puntos principales es que no se extingue el derecho de alimentos si existiera disolución en el matrimonio, si se llegara a concebir más hijos dentro de otro matrimonio, sino que va a sobresalir siempre la norma jurídica que exija el cumplimiento de los alimentos necesarios para cada hijo que tenga el que se declara como obligado a prestar alimentación, y que lo hará de forma equitativa a cada uno de ellos.

PALABRAS CLAVES

Derecho de alimentos

Pensión de alimentos

Vida digna

Leyes

Derechos humanos

Prestación

EXECUTIVE SUMMARY

Human rights are inherent in all human beings, the same ones that are contemplated in the law and guaranteed by it. They are also irrevocable, that is, they can not be abolished for any reason.

Within human rights, we find the right to food, being one of the most important for the subsistence of a person, for this reason the State guarantees the fulfillment of this right in an effective way, especially for children and adolescents .

The origin of the right to food was born in the Roman Law, where this right had its effects only when there was legal action.

Over the years in our country, the right to food for children and adolescents has evolved and the change is notorious as there is a new judicial system, processes are carried out in a more effective manner, new doctrines stand out with the purpose of carrying out the fulfillment of this obligation.

Within this framework it is also necessary to highlight the evolution of what was the Minors Code (1938) where the body to administer justice in favor of children and adolescents was the Courts and Courts for Minors, in 2003 it was implemented the Code of Childhood and Adolescence, with the aim of prioritizing the interest in minors, equality and non-discrimination, and in turn the Juvenile Courts become Juzgados de la Niñez y Adolescencia and nowadays Judicial Units Family, Woman, Childhood and Adolescence

In contemporary law, food is a defined obligation that in one way or another is maintained until the present.

The present work of research and legal analysis refers to the framework of the right to food in girls, boys and adolescents and specifically to the principal and subsidiary obligors of the food provision established in the Organic Code of Children and Adolescents; also framing the guarantee granted by the State to minors in relation to food. At the same time I mention in this work the procedure that is carried out at the moment of beginning with the food trial, from the presentation of the demand until the sentence dictated by the judge.

1. INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación y análisis jurídico es de suma importancia, ya que destaca la garantía que tienen los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad, enfocándose en la prestación alimenticia que se establece para los obligados principales y obligados subsidiarios en favor de los niños, niñas y adolescentes, principalmente en la capacidad económica previamente analizada para designar un valor representativo ajustado a las necesidades del menor, reitero los grandes cambios que se han realizado en el Ecuador, en lo que respecta del citado derecho, de manera que se ha desarrollado el sistema de celeridad y eficiencia dentro de cada Unidad Judicial encargada de velar por el cumplimiento a la necesidad presentada en cada usuario.

El fin de éste derecho es el mantenimiento de la vida y la subsistencia y se tiene que incurrir sobre un sujeto para que el derecho legal se torne exigible. (VODANOVIC, 1994).

Por lo mencionado anteriormente, es sumamente necesario realizar un estudio de todos los aspectos más destacados para identificar problemáticas del tema que estamos tratando, ya que cuando mencionamos sobre las prestaciones alimenticias no podemos dejar de lado a las personas obligadas a brindar la pensión de alimentos, a los deberes que recaen sobre ella, las clases y características de dicha prestación, los porcentajes a los que debemos acogernos para hacer el respectivo cálculo de la pensión, busco de ésta manera poner de un lado la problemática y del otro lado las posibles soluciones para el suministro de alimentos por parte de los obligados principales tal y como reposa en el Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la única finalidad de que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en un ambiente digno, y tengan un pleno goce del derecho analizado.

Viéndolo desde otro punto de vista, en muchos casos no ha sido necesario llegar hasta las últimas consecuencias para que un padre pueda cumplir con el deber como tal, y que debería de ser lo correcto de que un hijo no reclame para que se le reconozca el derecho a recibir alimentos y todo lo necesario para su desarrollo y desenvolvimiento, sino que cualquier progenitor le debe otorgar por propia naturaleza, haciendo lo que fuera necesario para cada uno de sus hijos ni aunque cumpliera treinta años, si el hijo lo necesitara le seguiría ayudando hasta cuando sus posibilidades y fuerzas se lo permitieran. Y ésta misma regla se la aplica de forma inversa con los hijos respecto a sus padres cuando ya son adultos mayores y requieren de mucho cuidado de sus hijos. A tal punto que en ambos casos no debe ser preciso llegar a procesos legales en donde el juez obligue a alguno de ellos a ayudarse mutuamente en cada una de las etapas de su vida, por tal razón no se puede abandonar a su suerte a un niño que necesita de ayuda para subsistir a más de eso el cariño que se le debe otorgar y los principios morales que se le inculca para que crezca en un ambiente sano y pueda ser un buen aporte dentro de la sociedad.

Es lastimoso que se presenten con frecuencia estos casos a tal punto de acudir a la justicia para resolver algo que por propia naturaleza no debe ocurrir, para esto quizás debemos insistir como positiva solución la mediación familiar para no llegar a otras instancias o conflictos en donde los únicos afectados serán los menores que existen de por medio.

Cada familia es un mundo y las necesidades que existen dentro solo las conoce cada uno en su hogar, especialmente las madres que como tutoras de cada menor saben cada cosa necesaria para el desenvolvimiento de los niños.

Con relación a nuestro tema de la prestación de alimentos es recomendable buscar la mejor manera de resolver y llegar a un acuerdo ya sea mediante la mediación o mediante compromisos respaldados por la ordenanza jurídica y no llegar a enfrentamientos que en muchos de los casos incitan a declarar en rebeldía al obligado y por ende se desencadenan mas problemas.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Estudio y análisis del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para destacar y concretar la importancia y factibilidad de la demanda de alimentos para los obligados principales y subsidiarios, y el cálculo de la pensión más favorable, sujeta a la tabla de alimentos y a la capacidad económica.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Estudiar y analizar el orden de prelación de los obligados principales tal como lo señala el Art. 5 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de determinar un criterio profesional jurídico sobre el tema investigado.
2. Exponer una propuesta de reforma de la ley, como posible solución al problema que estamos analizando.
3. Establecer mecanismos efectivos y favorecedores para garantizar a plenitud el cumplimiento del derecho de alimentos.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. ¿QUÉ SON LOS ALIMENTOS?

Los alimentos científicamente son todas las sustancias que se pueden ingerir por los seres vivos, en el lenguaje jurídico se entiende como alimentos a los objetos que se le otorgan a un individuo de forma indispensable con el fin de satisfacer sus diferentes necesidades y conservación de la vida. ¹

En el fundamento legal o “Ratio Legis” de la obligación de alimentos se basa a que todo individuo tiene el inherente derecho de conservar su propia existencia.

Por su parte en el Art. 46 de la Constitución del Ecuador, prevé que:

“Las niñas, niños y adolescentes harán goce de los derechos comunes de cada ser humano. El Estado le reconocerá y garantizará la vida, incluyendo el debido cuidado y protección desde el momento de la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; derecho a la identidad, al nombre y la ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación, cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y su dignidad; a ser consultados frente a los asuntos que le afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Evidentemente de la Constitución es de donde nace el derecho de los alimentos, y ésta junto con el Estado garantizan el buen vivir a las personas.

En el derecho de los alimentos se define a dos sujetos: el acreedor alimentario que es la persona que le exige a otra la misma que toma el nombre de deudor alimentario. De acuerdo con los medios y posibilidades de quien los entrega y las necesidades que tenga la persona que los recibe. Dado esto por cualquier circunstancia; parentesco sanguíneo, por matrimonio, divorcio o adopción. Generalmente la obligación de alimentos existe entre esposos, de padres a hijos, ascendiente y descendiente, y entre afines en línea directa. ²

Dicha obligación en ciertos casos es voluntaria, en otros casos el juez obliga mediante sentencia el pago de un monto económico mensual a la que se le denomina pensión alimenticia, siendo una de las formas más factibles para que el alimentario pueda adquirir un bien o un servicio, los mismos que surgen con la finalidad de asegurar el bienestar familiar y el desarrollo integral.

La conflictividad de los derechos en alimentante y alimentado se coaccionan, ya que se busca abarcar a plenitud el derecho de alimentos que tienen las niñas, niños y adolescentes, sobre el derecho a tener una vida digna lo cual es inherente a una persona, y en éste caso lo relacionamos con el demandado, ya que muchas veces por cumplir con el pago de la pensión adquiere otras deudas que lo obligan a deslindarse al derecho a una vida digna lo que debería ser aplicado en igual de condiciones.

En nuestro país se busca generar políticas para que exista subsistencia igualitaria, por lo tanto creemos que es necesario mantener igualdad entre las partes procesales dentro del tema que estamos tratando, para lograr un equilibrio entre la voluntad de las partes y así obtener un mejor beneficio para el alimentario. Con esto no se busca dejar al niño en la indefensión, al contrario se pretende hacer cumplir su derecho de una manera más efectiva y sencilla, que no ejerza preocupación y presión, sino que se apegue a una obligación inherente del demandado hacia su hijo.

Vale decir, que la razón y el principio que justifica la obligación alimentaria es la solidaridad familiar.³

Éste mencionado sentimiento, bajo el reglamento legal no sólo se presume entre los conyugues y los parientes consanguíneos, sino que también por el vínculo de filiación civil como es la adopción.

Muchas de las veces no se reparten equitativamente el pago de la pensión alimenticia respectivo a cada obligado, sino que en ciertos casos se le atribuye toda la cantidad y obligación a una sola parte y es allí cuando empieza la problemática. Cada uno de los progenitores debe concientizar que éste pago no debe convertirse en una obligación sino más bien en un apoyo primordial para el cuidado de su descendiente, y se debe repartir en partes igual todo lo que se crea necesario y que haya que contribuir para el desarrollo del menor.

Podemos incorporar también que no se va a suspender el otorgamiento de alimentos por el hecho de que el vínculo marital se disolvió, ni por haber quitado la patria potestad del menor, porque el rol de padres es interminable y por ende son los principales obligados a velar por el sustento de cada hijo que dentro del vínculo existe.

Los alimentos pueden clasificarse en varios grupos:

POR SU ORIGEN

- **Legales:** o también llamados obligatorios o forzosos, son aquellos que llegan a su ejecución mediante una acción legal para exigir su cumplimiento.
- **Voluntarios:** no necesitan de acción legal alguna, sino más bien de voluntad propia de un individuo, contenida en acta o testamento.

POR SU EXTENSIÓN

- **Congruos o vitales:** representan a lo necesario del alimentario para sobrevivir de una manera digna.
- **Necesarios o naturales:** se le proporciona al alimentario para sustento propio.
-

POR EL MOMENTO PROCESAL EN QUE SE LOS RECLAMA.-

- **Provisionales:** son aquellos que el juez señala de manera provisional, siempre que hayan fundamentos aceptables, mientras se ventila el proceso.
- **Definitivos:** son los que se determinan en sentencia, el mismo que puede sufrir de alguna variación en aumentar o disminuir de acuerdo a circunstancias con las que se legitimó la demanda.
-

De acuerdo a los reglamentos jurídicos las necesidades para los alimentos incluyen:

1. La alimentación sana y nutritiva

Cuya finalidad principal se basa en proporcionar lo necesario para vivir, por la que el legislador puede establecer un sustento en primera posición por considerarse una necesidad que debe ser cubierta en la brevedad posible.

2. El vestuario

Cuando el alimentista se hallara en necesidad y carezca de los medios para proporcionarse un vestuario digno, el alimentante deberá cubrir estos gastos.

3. Un lugar digno para vivir seguro, dotado de los servicios básicos.

Hace referencia a un hogar en donde el menor pueda vivir incluyendo el conjunto de mobiliario y enseres necesarios, así como todos los otros gastos que se deriven.

El alimentante también puede optar manteniendo en su propia casa al alimentario, si no pudiera hacerlo deberá pagar la pensión alimenticia.

4. Atención médica, provisión de medicina

En ciertos casos son gastos imprevisibles que únicamente surgen en caso de enfermedades.

5. Educación

Los gastos por educación no solamente se otorgarán mientras sea menor de edad, sino también habiendo cumplido la mayoría de edad siempre y cuando sea comprobable la necesidad y la extensión de los estudios.

6. Recreación

Se brindará recursos necesarios para el desenvolvimiento recreativo del alimentario.

7. Transporte

El alimentante se encuentra en el derecho de brindar el aporte para traslados, ya sea escolar o cotidiano.

8. Cuidado adecuado

Es uno de los medios primordiales para el desarrollo de un menor el cuidado que debe brindar el padre y la madre aun sin existir vínculo matrimonial.

9. Rehabilitación en caso de que el alimentario posea discapacidad temporal o definitiva

El alimentante está en la obligación de extender su ayuda tanto económica como moral en caso de que existiera discapacidad en el alimentario.

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

El derecho de alimentos se caracteriza por ser:

- Intransferible
- Intransmisible
- Irrenunciable
- Imprescriptible

Este derecho no admite reembolso ni compensación de lo que ha sido pagado, salvo en el caso donde las pensiones ya han sido fijadas y no pagadas a tiempo, y también en el caso de una madre que haya tenido gastos prenatales, los que no hayan sido reconocidos con antelación.⁶ De mencionada definición se deduce que el derecho de alimentos es un derecho de carácter individual e inherente, de hecho solo el titular podrá hacer goce del mismo.

El Estado está en la obligación de hacer un actuar de manera eficaz para garantizar el derecho de los alimentos ya que es de orden público. Con las características antes mencionadas, a continuación realizaremos un breve análisis de cada una de ellas.

Intransferible.- Es decir que no se puede ceder; sin embargo la cuantía para el cumplimiento de éste derecho se la considera transferible, porque el representante de la niña, niño o adolescente, es quien administra el ingreso que el demandado le proporciona de manera económica la misma que le proporciona el vestido vivienda, educación, salud, y a su vez la protección que por naturaleza debe existir.

Intransmisible.- El derecho que estamos analizando no se puede traspasar de una persona a otra ni en vida o por causa de muerte, ni por línea ascendiente o descendente.

Irrenunciable.- se prohíbe la renuncia, sin embargo ésta característica no se cumple a cabalidad, ya que muchas veces por existir sentimientos de por medio la actora renuncia sin enfocarse en el efectivo cumplimiento del derecho de su hijo.

Imprescriptible.- que no puede prescribir, no pierde su vigencia ni perece con el pasar del tiempo.

A lo antes mencionado quisiera acotar que a más de ser una característica del derecho en estudio, a mi criterio éstos se constituyen en principios esenciales en favor del mismo derecho de alimentos, que tienen las niñas, niños y adolescentes del Ecuador, pues su consagración que se establece en la ley, le da suma importancia y potestad de ser interrumpida en el deber ser del pleno ejercicio. sin embargo los administradores de la justicia, tienen conocimiento que la práctica no es así, haciendo referencia a que este derecho no debe ni puede ser transferible, puesto que su uso y su goce lo hace quien administra los valores de la pensión alimenticia y que en un alto porcentaje es la madre del beneficiario, es evidente que la condición administrativa está justificada a plenitud, pero viéndolo objetivamente quiero señalar que cabe duda sobre la efectividad de dicho beneficio que debería recaer sobre los titulares del derecho de alimentos.

Al momento de tratar de irrenunciables, existe una práctica parcial y se señala que el que administra el valor de las pensiones tranza o acuerda, el dilema es que, si al acordar o mediar lo hacen de manera estricta por satisfacer esas necesidades en el menor, o por el vínculo afectivo que tenga hacia el obligado principal, si éste es el caso lamentablemente se estaría violentando el principio de irrenunciabilidad del derecho que tiene el titular del mismo.

3.3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

La naturaleza de la obligación alimenticia como una prestación económica es de carácter civil.

Es necesario recalcar que el derecho de los alimentos, constituye un beneficio a favor de los miembros de la familia, dicho beneficio se lo provee a través de una pensión alimenticia, por parte de la persona que legalmente se encuentra obligado a prestarlo con el fin de satisfacer cada una de las necesidades de los alimentarios.

Reiteramos que el brindar alimentos no debería ser una obligación sino algo que por naturaleza debe entregar de forma bondadosa un padre a su hijo sin necesidad de llegar a conflictos en donde el juez tenga que decidir y ver la manera de que al menor se le suministre lo necesario, y si así lo fuera, el obligado debe cumplir de manera ininterrumpida el pago de la pensión que haya sido fijada con el fin de no llegar a otras instancias legales como apremios ya que esto a más de generar una problemática también perjudica al menor, tanto económica y psicológicamente.

El cimientó de la deuda por alimentos, tiene diversas teorías como:

- a. El derecho a la vida
- b. Vínculos parentales
- c. Interés público en el vínculo de solidaridad
- d. El de la comunidad de interés que existe entre los miembros del grupo familiar y el Estado

En el artículo Innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que la deuda por pensiones alimenticias tiene mucho que ver con el derecho a la vida, es decir la garantía que otorga el Estado a los niños, niñas y adolescentes en función del cumplimiento de mencionado derecho para posibilitarles una vida digna de calidad y calidez. El Estado siempre velará prioritariamente por los menores de manera que ninguno tenga que pasar necesidades por la irresponsabilidad y el descuido de los padres y a más de esto, se enfoca en el desarrollo integral y el crecimiento del niño o niña, por tal razón en nuestro país se ha generado día a día leyes más estrictas con la finalidad de que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes y ningún obligado quiera evadir la responsabilidad que le corresponde desde el momento en que se concibe al niño.

Como profesionales del Derecho comprometidos por hacer triunfar la justicia en nuestro país, debemos defender a carta cabal a un menor y exigir el cumplimiento de cada uno de los derechos que le correspondan, desde que empieza la vida.

3.4. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Como titulares del derecho de alimentos tenemos:

- 1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los voluntariamente emancipados que tengan sus propios ingresos, a los mismos que se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes”

En cuestión familiar ya sea por separaciones u otras razones, los hijos que de por medio quedan son los que deben gozar del derecho de alimentos de forma estricta, hasta cuando la ley lo crea necesario, ya que es un derecho que no se va a extinguir por el mero hecho de ya no existir algún tipo de relación entre los padres, o si se llegase a concebir más hijos en otro matrimonio, porque ventajosamente si este fuera el caso la ley ampara a todos los hijos que un padre tuviera dándole a cada uno de manera proporcional lo necesario.

Nosotros como padres siempre buscamos lo mejor para cada uno de nuestros hijos y por esa gran razón debemos buscar siempre la manera más factible de entregarles lo necesario con mucha más razón si ya no viviéramos bajo el mismo techo de manera que no les llegue afectar alguna de estas circunstancias a las que en mucho de los hogares se tiene que enfrentar.

3.5. OBLIGADOS PRINCIPALES A PRESTAR ALIMENTOS.

Son los padres, los obligados principales de la prestación alimentaria, aun en casos de limitación, suspensión, o privación de la patria potestad.

En este punto es importante resaltar que no son solo quienes ejercen la patria potestad los obligados a garantizar los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, la familia conforme lo establece la ley, constituye el núcleo fundamental de una sociedad y es la llamada a asegurar el cumplimiento pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria. La protección y el cuidado de un niño, niña o adolescente no puede ser visto como una obligación exclusiva de los progenitores, sin lugar a dudas la familia debe ser la base fundamental sobre la que se asientan sus miembros más vulnerables y en donde se asegura el eficaz cumplimiento de sus derechos más fundamentales, bajo estos parámetros tiene el deber de proteger a cada uno de sus integrantes brindando prestaciones económicas que satisfagan sus necesidades diarias.

Para el nacimiento eficaz de la obligación de prestar alimentos se necesita que el acreedor y el deudor tengan relación de parentesco, esto quiere decir que el elemento básico de la obligación legal de alimentos es el parentesco. Otro de los puntos sumamente importantes es que la obligación de alimentos entre parientes no sólo comprende el valor económico aportado sino también la asistencia y socorro que debe haber ante cualquier situación en la que se encuentre el alimentario, de manera que no se deje desprotegido pese a cualquier circunstancia.

En resumen para que nazca la obligación de alimentos requerimos de dos sujetos unidos por vínculo de parentesco, encontrándose uno de ellos en necesidad y deficiencia económica y el otro actuando bajo un deber legal para poder afrontar la deuda alimenticia.

3.6. OBLIGADOS SUBSIDIARIOS A PRESTAR ALIMENTOS

Si fuera el caso de que el deudor principal no pudiera cumplir con el pago de la pensión alimenticia ya sea por ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad comprobada, el juzgador ordenarán el pago de las pensiones a:

1. Los abuelos/as
2. Hermanos/as mayores de veintiún años
3. Tías/os

Los mencionados podrán exigir la acción de repetición de lo pagado contra los deudores principales.

El juzgador en base al orden precedente, en los grados señalados de parentesco, con base en sus recursos y posibilidades verídicamente probadas, regulará la proporción en la que dichos parientes deberán proveer la pensión alimenticia, hasta completar el valor total de la pensión que ha sido fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Analizando la investigación es notoria la coerción en el artículo que contiene lo antes citado, refiriéndose a los obligados subsidiarios, ya que a estas personas se las somete al cumplimiento a carta cabal de un régimen legal, aún sin ser los actores directos de la responsabilidad que fue adquirida por otros, ya que no se va a evadir que ellos también pueden mantener otras obligaciones particulares a las que también deben responder, o también no cuentan con los recursos necesarios para cumplir y por decirlo de otra manera para hacer quedar bien al obligado principal.

Para ciertas personas dentro del marco de los sujetos subsidiarios es considerable injusta la responsabilidad que mucha de las veces recae sobre ellos, porque viendo la realidad hay padres que pierden rotundamente cuidado sobre la responsabilidad que es propiamente de ellos y se confían de que sus familiares buscarán la manera de cumplir la

obligación de la pensión de alimentos y esto en la mayoría de casos los acarrea a un total descuido de sus hijos, y es allí donde no solo se genera una problemática entre padres sino que también causa inestabilidad para el alimentario.

En otros casos si se cree necesario asignar a un obligado subsidiario para que cumpla con el pago de la pensión alimenticia, esto se puede dar porque el obligado principal posea una discapacidad total y no pueda generar ningún tipo de ingreso para cumplir con su responsabilidad, o también en caso de que el obligado principal no existiera se cree sumamente importante el aporte económico del subsidiario, porque se ha justificado la inexistencia de uno o los dos obligados principales, y de hecho el Estado debe velar para que el niño, niña o adolescente no se quede desprotegido sino que crezca dentro del margen familiar con los cuidados y apoyos necesarios para que éste crezca de una manera digna.

3.7. MOMENTO DESDE EL QUE SE INICIA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

La obligación de brindar una pensión alimenticia empieza desde el momento en que se interpone la demanda, la misma que va a contener datos del demandante, datos del menor, datos del demandado, medios que justifiquen la posibilidad económica de quien es demandado, y datos que justifiquen las necesidades del menor por el que se va a reclamar los alimentos. Una vez que ha sido aceptada la demanda cada resolución del juzgador desplegará la eficacia y la resolución que fije la pensión de alimentos la misma que impone el pago desde la fecha de la interposición de la demanda.

La cuantía de la prestación de alimentos debe ser adecuada y suficiente para satisfacer las necesidades del alimentario.

La determinación de la cuantía se calcula atendiendo a las necesidades de manera igualitaria entre las necesidades del alimentista y la capacidad económica del alimentario. No precisamente el alimentario debe encontrarse en situación de penuria para poder reclamar alimentos, sino

que ya es un deber reclamar lo que por ley le corresponde con respecto a las pensiones alimenticias para poder solventar cada una de las necesidades que mantenga y pueda tener una vida digna, no dejando de lado que la fijación de la pensión de alimentos se caracteriza por ser impugnabile e intangible.

La obligación de alimentos será exigible desde que la persona como tal es titular de derechos y deba percibir y exigir los mismos.

La cálculo de la pensión alimenticia se basa principalmente en la posibilidad que tenga el demandado y en la tabla de pensiones alimenticias, una vez que han sido analizados estos dos aspectos el juez calculará y dejará asentado el valor a pagar por el alimentante, cada mes de manera ininterrumpida, la misma que puede ser depositada a una cuenta personal del beneficiario.

Este valor puede variar si las posibilidades del demandado también variaron, o las necesidades del alimentario aumentaron, para lo cual existe el aumento o rebaja de la pensión alimenticia, las mismas que se llevan a cabo también mediante una demanda donde se debe justificar dicha variación en cualquiera de los dos casos que fuere.

En ciertas situaciones no es preciso empezar a exigir la pensión de alimentos con una demanda, sino que los padres concientizando la necesidad que posee su hijo plantean brindar lo necesario para el desarrollo del mismo, y que resulta ser una de las mejores formas de percibirlo ya que no genera ningún tipo de problemática entre conyugues y que muchas de las veces sale más favorecido el menor, y de hecho no va a existir rivalidades ni la insatisfacción de no recibir lo justo.

De no ser así, en mi opinión es necesario que se exija el cumplimiento de la pensión de alimentos desde el primer momento en que se crea conveniente, ya sea de la concepción o después de ella ya que solo de esa manera podremos formar padres responsables encargados de brindar lo que de conocimiento es esencial para que el niño se desarrolle de manera normal y no pase necesidad, no desmereciendo el cuidado afectivo que también es muy esencial dentro de este tema tratado.

3.8. APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS

a. Apremio personal

La ley establece que cuando el obligado principal, incumpla con el respectivo pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a pedido de la parte actora y comprobación previa en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, dispondrá de inmediatamente el apremio personal por treinta días, a más de esto la prohibición de salida del país, en el caso de haber reincidido en el no pago de la obligación el apremio se podrá extender hasta sesenta días y un máximo de hasta ciento ochenta días. A petición de la parte actora, en la misma resolución de apremio se puede añadir la orden de allanamiento del lugar donde se encuentre oculto el deudor, siempre y cuando haya procedido la declaración juramentada.

Una vez que se haya aprehendido al demandado, se espera la cancelación del valor adeudado en la brevedad posible. Previo a la orden de libertad del detenido, el juez que tiene conocimiento de la causa, dispondrá se realice la liquidación de la deuda en su totalidad y procurará que se recepte el pago en efectivo, en ciertos casos el demandado detenido realiza propuestas de pago cuando han sido deudas sumamente altas, y solo dependerá de la parte actora la aceptación de dicha propuesta, de lo contrario se mantiene la misma disposición del juez en un inicio.

Cabe destacar que los apremios para los obligados subsidiarios se derogaron, así lo señala el artículo 137 del COGEP, y claramente hace referencia a los hermanos mayores de dieciocho años, abuelos y tíos, en el orden como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Dicha acción, posee antecedentes que es importante reconocerlos, y en primera instancia cuando se ejecutaban los apremios a los obligados subsidiarios en especial a los que eran de tercera edad, eran violentados sus derechos por corresponder a los grupos vulnerables como lo señala la Constitución, y esto quedó demostrado con el fallecimiento de un adulto mayor sobre el que recaía arresto domiciliario por el incumplimiento de los pagos.

Considero que fue un cambio relevante el derogar el apremio a los obligados subsidiarios, verdad es que un subsidiario reemplazará o apoyará a falta del titular, pero no es factible que asuma una carga que únicamente debe recaer sobre el infractor de la ley.

Una de las medidas cautelares es la prohibición de salida del país del obligado, por orden del Juez se hará la respectiva modificación a la Dirección Nacional de Migración mencionando que dicho deudor no puede ausentarse del país.

Otra de las medidas cautelares es a petición de parte el Juez ordene el embargo y remate de los bienes del obligado, con el propósito de asegurar el pago de la deuda por pensiones alimenticias como lo indica el Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia.

4. RECOMENDACIONES

- En nuestro país a través del organismo competente se mantenga el marco jurídico que en materia de niños, niñas y adolescentes sea coherente con las necesidades no solo en el tema de alimentos sino en todo lo referente a su desarrollo integral.
- Una de las características del derecho de alimentos es el ser intransmisible y de hecho no debe existir el obligado subsidiario, puesto que ésta obligación ha sido generada por una sola persona y es allí donde se ha mal acostumbrado y

se ha vuelto más irresponsables a los padres. El Estado mediante políticas económicas deberá buscar la manera de garantizar el derecho sin que tenga que transmitirlo a otros.

- Al analizar el tema de alimentos no solo en el aspecto legal sino social, la realidad es que ha influenciado mucho en el impago de las prestaciones alimenticias; el desempleo, la pobreza, la migración, y la desestructuración de las familias, para lo cual el Estado ha buscado la manera de garantizar los derechos de los ciudadanos, a más de esto debe también buscar la manera de hacer concientizar a los miembros de las familias lo importante que es mantener unidos los lazos familiares, ya que los niños, niñas y adolescentes forman parte del núcleo de cada familia; si bien es cierto lo que estamos mencionando como recomendación se desapega al régimen legal y tiene un poco más de apego al ámbito de humanidad, para mi criterio debe ser una herramienta útil como política pública social.
- Sería importante que en las audiencias se tome un tiempo para una mediación entre las partes y recalcar que los problemas que existan entre ellos no se deben vincular con la relación que mantengan cada uno con sus hijos, ya que es importante cuidar el aspecto psicológico de los niñas, niños y adolescentes y hacerles entender que así ya no se mantenga unida la familia, siempre existirá el amor de padre y de madre.

5. PROPUESTA

Reformatoria al Art. Innumerado 5 del Título II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Uno de los cambios necesarios a nivel de derecho de alimentos es de suma relevancia la reforma del Art. Innumerado 5 del Título II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la parte pertinente que dice: en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad del obligado principal, debidamente comprobada por quien lo alega, el juez ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no posean discapacidad alguna. Ante la propuesta de reforma establezco que para asignar la obligación de la prestación alimenticia a los responsables subsidiarios, el juez deberá allanar de manera estricta a quienes presenten mejor capacidad económica que sea debidamente probada como se señala en el mismo artículo, de manera que no haya que recurrir a dicho orden de prelación en la demanda para completar el valor de la pensión alimenticia.

Lo que se espera con la propuesta planteada:

1. Que aquellos obligados que no posean la capacidad económica, sean exentos de pagar o completar la pensión de alimentos, y que únicamente se les fije un valor de atribución a la pensión en casos excepcionales, esta reforma vendrá a regir conforme a la Constitución de la República del Ecuador.
2. Esta propuesta además permitirá optimizar recursos, ya que al demandar al obligado subsidiario con capacidad económica comprobada, se pondrá en práctica al principio de celeridad procesal, y obviamente la debida garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

6. BIBLIOGRÁFICA

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Código Civil Ecuatoriano (2014) Estudios y Corporaciones
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Corporación de Estudios y Publicaciones
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Vigésima Segunda Edición. 2001 editorial Espasa.
- Vodanovic, (1994) *Derecho de Alimentos*. Chile: Editorial Jurídica Ediar.
- De Ibarrola Antonio (1993) *Derecho de la Familia*. Editorial Porrúa.
- Farith, S. (2005) *Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Revista Jurídica (Edición 20)* Ecuador: UCSG
- De Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México 1991.
- revistajuridicaonline.com
- www.derechoecuador.com



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **QUISHPE PARRA GALO EDUARDO**, con C.C. # **0603604463**, autora del trabajo de titulación **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS OBLIGADOS PRINCIPALES Y OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN MATERIA DE ALIMENTOS**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de Febrero del 2018.

f. _____

Quishpe Parra Galo Eduardo

C.C. 0603604463



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico de los obligados principales y obligados subsidiarios en materia de alimentos		
AUTOR(ES)	Quishpe Parra Galo Eduardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Veintimilla Zambrano Carlos Luis		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero 2018	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Investigación descriptiva, Investigación explorativa Derechos humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho de alimentos, pensión de alimentos, vida digna, leyes, derechos humanos, prestación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Human rights are inherent in all human beings, the same ones that are contemplated in the law and guaranteed by it. They are also irrevocable, that is, they can not be abolished for any reason. Within human rights, we find the right to food, being one of the most important for the subsistence of a person, for this reason the State guarantees the fulfillment of this right in an effective way, especially for children and adolescents . The origin of the right to food was born in the Roman Law, where this right had its effects only when there was legal action. Over the years in our country, the right to food for children and adolescents has evolved and the change is notorious as there is a new judicial system, processes are carried out in a more effective manner, new doctrines stand out with the purpose of carrying out the fulfillment of this obligation. Within this framework it is also necessary to highlight the evolution of what was the Minors Code (1938) where the body to administer justice in favor of children and adolescents was the Courts and Courts for Minors, in 2003 it was implemented the Code of Childhood and Adolescence, with the aim of prioritizing the interest in minors, equality and non-discrimination, and in turn the Juvenile Courts become Juzgados de la Niñez y Adolescencia and nowadays Judicial Units Family, Woman, Childhood and Adolescence</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-958882052	E-mail: galo_005@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: ZAMBRANO VEINTIMILLA CARLOS LUIS		
	Teléfono: 0998042051		
	E-mail: carloszambranov@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			